



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-51388966-APN-GA#SSN - ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2018-51388966-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2021-610-APN-SSN#MEC de fecha 12 de agosto, se dispuso aplicar a ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 86/100 (\$ 8.157.184,86), en los términos del Artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Que mediante RE-2021-76930079-APN-GAJ#SSN de fecha 20 agosto, se presenta ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de interponer recurso de apelación de conformidad a lo previsto en el Artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la mencionada Resolución.

Que el referido recurso de apelación ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente procedente.

Que los agravios articulados han sido objeto de un pormenorizado análisis en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos obrante en autos (Orden N° 88), en el que se concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la mentada Resolución RESOL-2021-610-APN-SSN#MEC de fecha 12 de agosto.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los Artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de la Resolución RESOL-2021-610-APN-SSN#MEC de fecha 12 de agosto, en relación y en ambos efectos, solicitando a V.E que oportunamente rechace el mismo con costas.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.